

**ORDENA MEDIDAS PROVISIONALES PRE-
PROCEDIMENTALES QUE INDICA A LA ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DE CUNCO EN EL MARCO DE LA
OPERACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE “CIERRE
VERTEDERO DE CUNCO”**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1581

SANTIAGO, 14 de septiembre de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “Reglamento SEIA”); en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Exento RA N° 118894/55/2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Superintendente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra cargo de Fiscal; en la Resolución Exenta RA N° 119123/28/2022 de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el cargo de jefe/a del Departamento Jurídico de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°659, de 2 de mayo de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe/a del Departamento Jurídico, y en la Resolución Exenta N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES GENERALES

1. La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Superintendencia” o “SMA”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2. Además, dentro de las competencias de la SMA, se encuentra la posibilidad de dictar medidas provisionales, en carácter pre procedimental, con el objetivo de evitar un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, las cuales se encuentran reguladas en el artículo 48 de la LOSMA y el artículo 32 de la Ley N°19.880.

3. En aplicación de esta normativa, y en atención a lo que se expondrá a continuación, la Superintendencia estima necesario decretar medidas provisionales pre-procedimentales por un plazo de 15 días hábiles, en contra de la Ilustre Municipalidad de Cunco, RUT N°69.191.000-8, en adelante, “el titular” o “la Municipalidad”, respecto de la Unidad Fiscalizable (UF) “*Cierre Vertedero de Cunco*”. Las medidas se fundamentan por la deficiente operación del vertedero debido a la falta de cobertura diaria de los residuos, la generación de malos olores, proliferación de vectores, afloramiento y escurrimiento de lixiviados con la consecuente infiltración a las aguas subterráneas y contaminación de aguas superficiales, lo cual conlleva un riesgo ambiental y un riesgo a la salud de las personas, dada la presencia de viviendas en las proximidades del vertedero, que pudieren hacer uso de dichas aguas.

II. ANTECEDENTES GENERALES DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

4. La (UF) “*Cierre Vertedero de Cunco*” está ubicada en la faja 2.000 de la ruta S-61 que conecta la comuna de Cunco con Freire y con la ruta S-51 camino hacia Padre Las Casas, en el sector Los Corrales del Lleuque de la ciudad de Cunco, región de La Araucanía. Su coordenada geográfica central es el punto 756.041 Este y 5.697.387 Norte, referido al Huso 18 Sur, WGS 84 (figuras 1 y 2). Cabe mencionar que el vertedero se ubica a 600 m del área urbana de Cunco y aprox., a 1 km del hospital de Cunco y una escuela, y, además, existen al menos 3 viviendas en un área menor a 300 m de distancia del vertedero.

5. La UF está compuesta por el proyecto denominado “Plan de cierre Vertedero Comuna de Cunco”, calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N°44, de fecha 19 de abril del 2012, en adelante “RCA N°44/2012”, de la Comisión de Evaluación de Proyectos Región de La Araucanía, y corresponde a la implementación del plan de cierre definitivo del vertedero de Cunco, mediante la ejecución de obras progresivas para su saneamiento ambiental y sellado del vertedero, el cual opera desde el año 1991 a la fecha. De acuerdo a la RCA N°44/2012 se proyectaba su vida útil hasta el año 2016; no obstante, a la fecha el vertedero que recibe los residuos de la comuna de Cunco (17.526 habitantes según Censo 2017), se mantiene en operación con un funcionamiento deficiente y próximo a alcanzar su capacidad máxima según RCA.

6. Cabe señalar, que revisado el Sistema de Fiscalización Ambiental de la (SMA) se da cuenta que la Municipalidad, como titular de la RCA N°44/2012, no presenta información básica y actualizada sobre el proyecto, información requerida por la Resolución Exenta N°1518/2013 de la SMA. De igual forma, no existen informes de seguimiento ambiental presentados por el titular en los sistemas de reportes de la SMA, lo cual impide la correcta evaluación del desempeño ambiental de la Unidad Fiscalizable.

Imagen N°1. Ubicación de la unidad fiscalizable "Cierre vertedero Cunco". Fuente: <https://ide.sma.gob.cl/>



Imagen N°2. Ubicación de viviendas cercanas al Vertedero Cunco. Fuente: Elaboración propia, Google Earth, 2022.

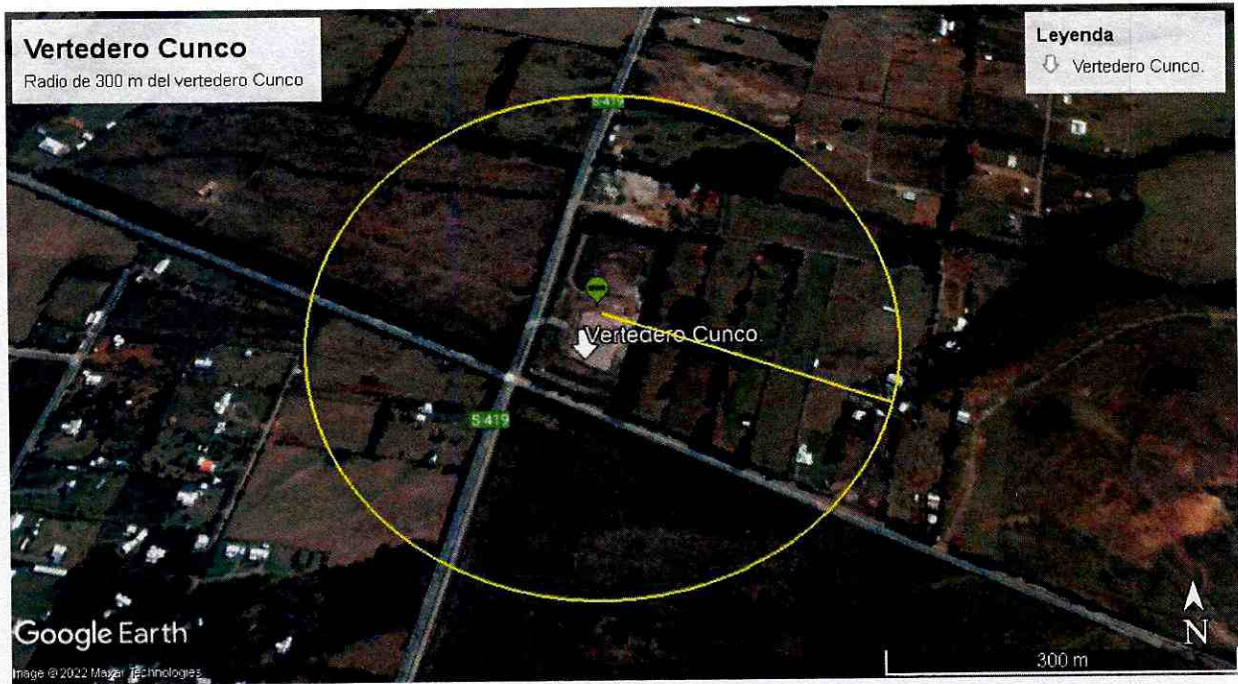
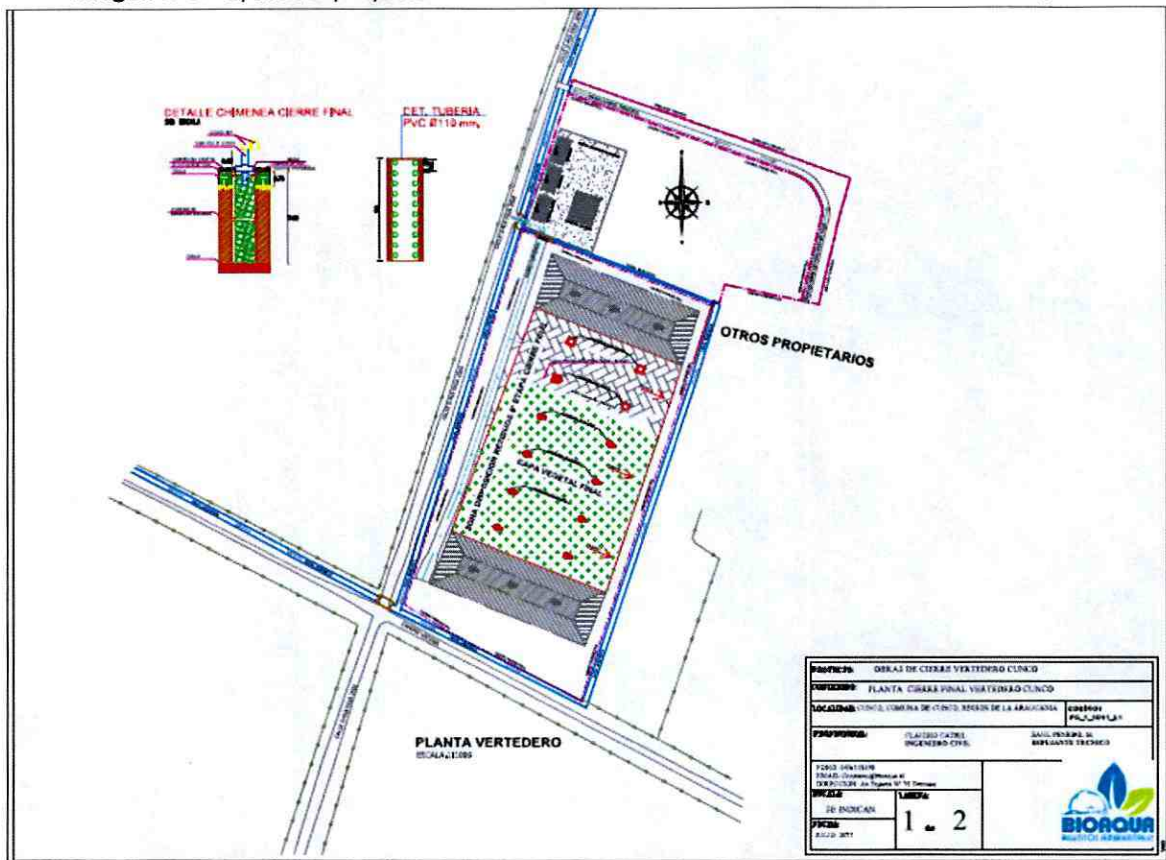


Imagen N°3. Layout del proyecto "Plan de cierre vertedero Cunco". Fuente: DIA RCA N°44/2012.



III. DENUNCIAS

7. Revisado el Sistema de Denuncias de la SMA (SIDEN) se identifican 18 denuncias ambientales en contra de esta unidad fiscalizable que fueron ingresadas a esta Superintendencia. A continuación, se presenta el detalle de cada una de estas denuncias con su respectivo expediente SIDEN:

Tabla N°1. Denuncias

Expediente	Nombre	Fecha Ingreso	Materias denunciadas
1145	Malos olores vertedero comuna de Cunco	29-10-2013	Malos olores, presencia de perros vagos, falta de cierre perimetral y basuras descubiertas.
181-IX-2021	5204 - Vertedero Cunco	09-07-2021	Emanaciones de olores y presencia de vectores.
184-IX-2021	5286 - Vertedero Cunco	21-07-2021	Operación del vertedero y contaminación de aguas subterráneas.
185-IX-2021	5290 - Vertedero Cunco	21-07-2021	Operación del vertedero y contaminación de aguas subterráneas.
186-IX-2021	5293 - Vertedero Cunco	21-07-2021	Olores molestos, quema de basuras, fugas de lixiviados y presencia de vectores sanitarios.
187-IX-2021	5298 - Vertedero Cunco	21-07-2021	Olores molestos y plagas de roedores y moscas.
189-IX-2021	5313 - Vertedero Cunco	22-07-2021	Operación del vertederos, olores y moscas.
190-IX-2021	5314 - Vertedero Cunco	22-07-2021	Contaminación de aguas, vectores sanitarios, operación del vertedero.
191-IX-2021	5318 - Vertedero Cunco	22-07-2021	Operación del vertedero, vectores sanitarios, fuga de lixiviados y otros.
192-IX-2021	5320 - Vertedero Cunco	22-07-2021	Solicita el cierre del vertedero, por olores y vectores.
193-IX-2021	5321 - Vertedero Cunco	22-07-2021	Operación del vertedero, quema de basuras y contaminación de aguas.
194-IX-2021	5333 - Vertedero Cunco	22-07-2021	Quema de basuras, vectores sanitarios, contaminación atmosférica y de aguas.

195-IX-2021	5334 - Vertedero Cunco	22-07-2021	Contaminación de aguas subterráneas, quema de basuras.
196-IX-2021	5335 - Vertedero Cunco	22-07-2021	Falta de espacio útil en vertedero, quema de ramas y basuras.
197-IX-2021	5336 - Vertedero Cunco	22-07-2021	Operación del vertedero, quema de residuos, presencia de basuras en el exterior del vertedero y contaminación de aguas.
198-IX-2021	5349 - Vertedero Cunco	23-07-2021	Presencia de moscas y emanaciones de humos desde el vertedero.
199-IX-2021	5350 - Vertedero Cunco	23-07-2021	Malos olores y quema de basuras.
200-IX-2021	5351 - Vertedero Cunco	23-07-2021	Malos olores, presencias de vectores sanitarios, contaminación de aguas y operación del vertedero.

8. Cabe indicar que revisadas las denuncias ciudadanas presentadas, se puede indicar que se señalan una serie de deficiencias sanitarias y ambientales generadas por la operación del vertedero municipal de Cunco, lo que se puede sintetizar en las siguientes materias:

(i) En la mayoría de las denuncias, se indica que la operación del vertedero municipal Cunco debió cesar en el año 2016, en donde se debió ejecutar su cierre definitivo.

(ii) La ubicación del vertedero es próxima a la ciudad de Cunco (distante a unos 1.000 m del Hospital Cunco y de una escuela); además, el sector en donde se emplaza el vertedero, corresponde a un sector rural densamente poblado, con viviendas a menos de 300 m de distancia del vertedero.

(iii) La operación del vertedero es deficiente, existiendo quema de basuras, emanaciones de humos y olores molestos; presencias de abundantes vectores sanitarios, como jotes, perros, moscas y roedores; fugas de lixiviados hacia el exterior del recinto; contaminación de las aguas superficiales (canal Trapelco distante a unos 600 m del vertedero, afluente de río Allipén) y de napas subterráneas; falta de cierre perimetral y existencia de basuras descubiertas en un área superior a 1 ha.

IV. ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN Y SOLICITUD DE MEDIDAS

a) Actividad de inspección ambiental de fecha 04 de agosto de 2021

9. Con fecha 04 de agosto de 2021, la Oficina Regional de La Araucanía de la SMA, efectuó una actividad de inspección ambiental, en la que participa don Marcelo Jara Lagos, como ITO del proyecto, oportunidad en que se constata, en resumen, lo siguiente:

(i) Estación N°1: Sector ingreso al vertedero Municipal y cierre perimetral.

a. Del recorrido interior y exterior del recinto, se constata que la delimitación asociada al recinto corresponde a malla metálica tipo ACMA, la cual presenta algunos pilares y mallas torcidas o con separaciones y tramos con una malla raschel de color verde complementando la malla ACMA.

b. Respecto al proceso de control e ingreso, el Sr. Marcelo Jara informa que no existe báscula ni sistema de pesaje de entrada, lo cual implica que el control de carga de residuos se sustenta en el número de camiones que son ingresados diariamente y la capacidad de éstos y que el vertedero ya no recibe residuos de otras comunas, como era antiguamente Melipeuco.

c. Se informa que el proyecto asociado al plan de cierre implicó el separar en dos sectores el sitio de disposición final de los residuos que recibe el vertedero, realizando un reacomodo de los residuos de forma de estructurarlos en dos zonas, zona norte y zona sur, con un camino intermedio que separa ambas zonas por donde transitan los vehículos de descarga y vehículos particulares que ingresan al recinto.

(ii) Estación N°2: Zona lado norte

a. La zona norte, corresponde a una zona en donde, según indica el Sr. Marcelo Jara Lagos, ya no se dispone basura, siendo el actual frente de trabajo la zona sur del vertedero.

b. Del recorrido realizado en el sector norte, se establece que la superficie basal de dicha zona bordea los 5.000 m², con una altura desde la cota de terreno del orden de 7 mts, con una pendiente que se encuentra entre los 28° a 33°, de acuerdo a lo verificado mediante equipo distanciómetro LEICA DISTOTM D5.

c. En la parte superior del sector norte se verifica una escasa cobertura vegetal en algunas zonas, las que igualmente presentan residuos disgregados y/o dispersos en su superficie, sin cobertura, con presencia de vectores (jotes) constatando sectores con gran acumulación de basuras sin manejo, como en el punto de coordenadas 756.065 E/5.687.380 S Huso 18, el cual corresponde a un punto de emanación de olores molestos propios de la acción de descomposición (fotografías 1 y 2).

d. Se constata escurrimiento de líquidos lixiviados desde la zona que delimita el sector norte con el camino interno de residuos, los cuales por pendiente del terreno escurren hasta un pozo habilitado para contenerlos, el cual no cuenta con sistema de impermeabilización y se ubica en punto de coordenadas 756.003 E / 5.687.437 S Huso 18 (fotografías 3 y 4).

e. De la revisión de esta zona y el escurrimiento, se constata, además, que estos lixiviados escurren hacia el exterior del recinto del vertedero llegando a un canal de aguas lluvias que bordea el costado oeste por la ruta S-419, sector de acceso al recinto del vertedero en donde se presentan apozamientos de estos líquidos, descartando incidencia de aguas lluvias debido a la condición de los tramos y sectores que no presentan líquidos lixiviados (fotografías 3 y 4).

f. Se constata un canal de aguas lluvias que no cubre todo el perímetro de la zona superior del pretil norte, el cual se encuentra seco y con presencia de residuos en toda su extensión (fotografía 5).

(iii) Estación N°3: Zona lado sur

a. Se inspecciona el costado sur del vertedero donde se encuentra el frente de trabajo actual.

b. Del registro de terreno asociado al recorrido georreferenciado, se constata que la cota superior del vertedero en este punto, respecto al terreno alcanza los 10 mts, superando la cota máxima definida en el proyecto de cierre (altura máxima del pretil de 7,75 m desde el nivel del suelo) y la superficie basal bordea los 7.000 m².

c. Se evidencian algunos montículos con material (tierra) de cobertura; no obstante, existen acumulaciones de basura sin cobertura y con gran cantidad de jotes que se van moviendo y desplazando entre el volumen acumulado.

d. Esta zona sur del proyecto cuenta con un canal perimetral de aguas lluvias en la parte superior; no obstante, en el costado Oeste de dicha zona, el canal de aguas lluvias se discontinúa y se presenta con tierra y residuos en toda su extensión (fotografía 6).

e. Se constata en la zona donde se encuentran los residuos con el camino interior que separa el sector norte y sur, escurrimiento de lixiviados al igual que el constatado en el lado norte; no obstante este escurrimiento por la propia pendiente se desplaza y acumula en el costado oeste de la zona Sur, siendo este punto coincidente con la zona en donde se discontinúa el canal de aguas lluvias verificando un talud desde la parte superior hasta la base de residuos sin cobertura.

f. El costado sur se constata con gran cantidad de plásticos que se encuentran dispersos sobre el terreno y bolsas plásticas en los árboles.

g. Se constata en el costado este, escurrimiento de líquidos lixiviados los cuales desembocan por pendiente a canal de aguas lluvias ubicado en el límite predial del vertedero con propiedad aledaña por el costado este.

h. En recorrido exterior al recinto se constata por el camino Ruta S-419 bolsas plásticas dispersas en la vegetación a lo largo del tramo Oeste. como en los interiores de los predios aledaños al vertedero.

(iv) Estación N°4: Monitoreo de pozos y zonas de acopio

de otros elementos

a. Se informa por parte del Sr. Marcelo Jara que el proyecto considera dos pozos de monitoreo que presentan aproximadamente una profundidad de 3 mts estimativos, uno ubicado "aguas arriba" del vertedero y el segundo "aguas abajo", estando ambos dentro del recinto del proyecto.

b. El pozo "aguas arriba" se ubica en coordenadas 756.125 E/5.687.474 S Huso 18, el cual al ser revisado se constata que la tubería de control está cortada no existiendo conexión alguna con el pozo, siendo un trozo de PVC posicionado sobre la tierra.

c. En esta zona donde se ubica el pozo "aguas arriba" se presentan sectores de acopio de materiales, como escombros, neumáticos, electrodomésticos y una zona de acopio temporal, de acuerdo a lo indicado por el Sr. Marcelo Jara, de maxi sacos de botellas PET y botellas de vidrio mientras se habilita el punto limpio de la ciudad; en este punto de acopio de botellas PET y vidrio en promedio se almacenan por 15 días hasta su retiro por empresa MORCAS.

d. Se inspecciona el pozo "aguas abajo" el cual se ubica en el vértice Sur-Oeste del recinto, en coordenadas 756.002 E/5.687.387 S Huso 18. En este sector, el punto asociado al pozo de monitoreo se encuentra entre diferentes residuos dispersos que se han acumulado en dicho sector.

Registros			
 <p>04-08-21 13:23 18H 756025 5687398 71° E Faja 2,000 Cuncu Altitud: 359,9 meter Velocidad: 0,5 km/h SMA De La Araucanía</p>	 <p>04-08-21 13:5 18H 756032 568740 191° Faja 2,00 Cuncu Altitud: 332,4 met Velocidad: 10,3 km/h SMA De La Araucanía</p>		
Fotografía 1	Fecha: 04/08/2021	Fotografía 2.	Fecha: 04/08/2021
Descripción del medio de prueba: Sector de ingreso al frente de trabajo en vertedero Cuncu.		Descripción del medio de prueba: Vista panorámica del área utilizada para la disposición de residuos, en donde se observa la basura expuesta.	

	
<p>Fotografía 3.</p>	<p>Fotografía 4.</p>
<p>Fecha: 04/08/2021</p> <p>Descripción del medio de prueba: Pozo de lixiviados sin impermeabilización que se ubica al lado Este del vertedero, frente a un canal de aguas lluvias.</p>	
	
<p>Fotografía 5.</p>	<p>Fotografía 6.</p>
<p>Fecha: 04/08/2021</p> <p>Descripción del medio de prueba: Canal de aguas lluvias en parte superior del talud del sector Norte.</p> <p>Descripción del medio de prueba: Imagen del canal de aguas lluvias discontinuo del lado Oeste.</p>	

b) Actividad de inspección ambiental de fecha 28 de julio de 2022

10. Con fecha 28 de julio de 2022, se efectuó una actividad de inspección ambiental por parte de la Oficina Regional de La Araucanía de la SMA en conjunto con funcionarios de la Seremi de Salud y CONADI, en el marco del Programa de Fiscalización RCA 2022, oportunidad en que se constató lo siguiente:

a. Se realiza un recorrido a pie por el interior del recinto, comenzando por el lado Oeste, luego por el Norte, Este y finalizando en el perímetro Sur. Debido a las condiciones del terreno (apozamiento de aguas lluvias, lixiviados, basuras y barro) no es posible recorrer el perímetro completo de los lados Oeste y Sur.

b. Se observa un canal de agua (zanja excavada) por el exterior del lado Oeste del recinto, que presenta abundante basura en su interior, en especial botellas plásticas y se observa la descarga de lixiviados en este canal. Además, la fuga de lixiviados desde la base del talud, alcanza el exterior del recinto en donde se ubica un canal con aguas (fotografías 7 y 8).

c. Se constatan dos pretiles (Norte y Sur) entre los cuales se depositan los residuos. Se recorre el área del frente del trabajo, el cual no cuenta con cobertura diaria con tierra. Se observa la basura sin cobertura en casi toda el área entre los pretiles (un área estimada de 1 ha), salvo en camino de acceso (fotografías 9 a 12).

d. El nivel de la basura expuesta es superior en al menos 3 m respecto a la cota de los pretiles. Al momento de la inspección se observa una excavadora en el frente de trabajo (fotografías 13 y 14).

e. Se observan abundantes aves, algunos perros y la proliferación de moscas en el frente de trabajo y alrededores.

f. Se observan canales (zanjas) en la parte baja de los pretiles y frente de trabajo, canales que presentan abundantes basuras en contacto con las aguas. (fotografías 15 y 16).

g. Durante el recorrido se observa la fuga de líquidos lixiviados en distintos sectores del vertedero (fotografías 17 y 18), como en la masa de residuos al interior del vertedero y también hacia el exterior del recinto, en especial en el lado Oeste, alcanzando el canal de aguas exterior ubicado paralelo al camino S-419.

h. Se observa en el recinto del vertedero, la dispersión de basuras fuera del área de disposición, en todos los sectores aledaños (fotografía 19).

i. Se constatan al menos 10 chimeneas de biogás; se perciben en distintos puntos olores de biogás y fuertes olores a descomposición de materia orgánica.

j. Se observa en el área Norte, fuera del sector de disposición de residuos, el acopio de material árido, tierra, escombros, residuos voluminosos, ramas, acopio de cartones y maxisacos con plásticos.

k. Se constata un cerco perimetral de mallas metálicas; no obstante, el lado Este carece de cerco perimetral y sólo se observa la colocación de postes metálicos, sin mallas (fotografía 20).

l. Se constata una tubería que sobresale del suelo en el lado Noreste, la cual está rota, lo que permite extraer la tubería y verificar que el pozo se mantiene tapado con tierra. Según informa el operador de la excavadora, este tubo correspondería a un pozo de monitoreo de aguas subterráneas.

Registros			
			
Fotografía 7.	Fecha: 28/07/2022	Fotografía 8.	Fecha: 28/07/2022
Descripción del medio de prueba: Sector Oeste del vertedero en donde se constata una fuga de líquidos lixiviados desde la base del talud, hacia el exterior del recinto, llegando a un canal de aguas lluvias.		Descripción del medio de prueba: Lado Oeste del vertedero, que presenta acumulación y fuga de líquidos lixiviados.	

Registros



Fotografía 9. Fecha: 28/07/2022

Fotografía 10. Fecha: 28/07/2022

Descripción del medio de prueba: Camino de acceso al frente de trabajo del vertedero Cunco.

Descripción del medio de prueba: Parte del frente de trabajo, visto en dirección Sur.

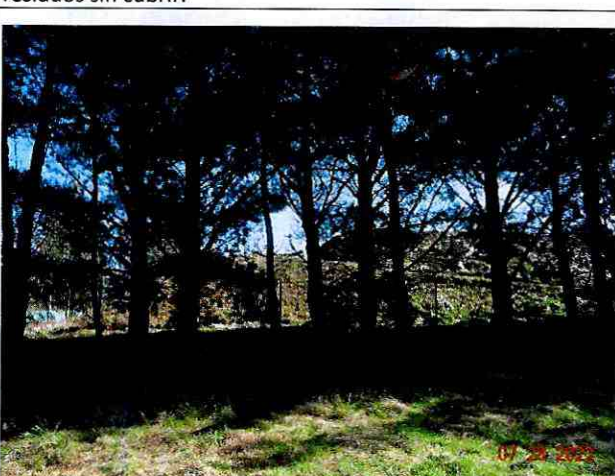


Fotografía 11. Fecha: 28/07/2022

Fotografía 12. Fecha: 28/07/2022

Descripción del medio de prueba: Frente de trabajo, visto desde el exterior por el lado Este del vertedero. Se alcanza a observar la excavadora.

Descripción del medio de prueba: Lado Sur que muestra el talud sobre el pretil Sur y la parte superior de la terraza con residuos sin cubrir.



Fotografía 13. Fecha: 28/07/2022

Fotografía 14. Fecha: 28/07/2022

Descripción del medio de prueba: Vista al frente de trabajo desde el pretil Norte.

Descripción del medio de prueba: En esta fotografía se puede observar la diferencia de altura del pretil Sur (terrace izquierda) y el área con disposición de residuos del lado Sur de la plataforma.

Registros

 <p>28 jul. 2022 12:13H 756124 56 Superintendencia del Medio Am</p>	 <p>28 jul. 2022 12:18H 756064 56 Superintendencia del Medio Am</p>
<p>Fotografía 15. Fecha: 28/07/2022</p> <p>Descripción del medio de prueba: Canal de aguas lluvias lado Oeste en sector de portón de ingreso al recinto.</p>	<p>Fotografía 16. Fecha: 28/07/2022</p> <p>Descripción del medio de prueba: Canal de aguas lluvias que se conecta con un canal exterior al recinto.</p>
 <p>07 28 2022</p>	 <p>07 28 2022</p>
<p>Fotografía 17. Fecha: 28/07/2022</p> <p>Descripción del medio de prueba: Salida de lixiviados desde un talud de residuos a un costado del camino de acceso al frente de trabajo.</p>	<p>Fotografía 18. Fecha: 28/07/2022</p> <p>Descripción del medio de prueba: Presencia de lixiviados en el lado Sur del área de disposición de residuos entre los pretilos.</p>
 <p>28 jul. 2022 12:18H 756049 56 Superintendencia del Medio Am</p>	 <p>07 28 2022</p>
<p>Fotografía 19. Fecha: 28/07/2022</p> <p>Descripción del medio de prueba: Vista al frente de trabajo desde el pretil Norte.</p>	<p>Fotografía 20. Fecha: 28/07/2022</p> <p>Descripción del medio de prueba: Imagen de la falta de cerco perimetral del lado Este, el cual solo cuenta con la instalación de postes.</p>

Imagen N°4. Inspección del día 28 de julio del 2022 en Vertedero Municipal Cunco.



c) Examen de información

11. A través del acta de fiscalización de fecha 04 de agosto de 2021 se solicitaron antecedentes al titular, los que fueron entregados en forma parcial por medio del Oficio Ord. N°1007, de fecha 18 de agosto de 2021. En dicho Oficio, se destaca lo siguiente:

a. Se informa que el vertedero municipal de Cunco, recibe sólo residuos de la comuna de Cunco, de lunes a viernes, con una cantidad aprox. de 306 m³ semanal, por lo que, se calcula que el vertedero recibe 15.912 m³ al año. También, se presenta un registro de ingreso de vehículos particulares que disponen residuos en el vertedero, que se estima que se disponen entre 1-2 m³ por día.

b. Se presenta la Res. Ex. N°28, del 03 de febrero del 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de La Araucanía, que resuelve que la modificación de aumento de vida útil del vertedero, no requiere del ingreso al SEIA. En esta resolución se indica que la Municipalidad de Cunco, informó que la cota de cierre de 263,77 msnm no ha sido alcanzada (en noviembre del 2016), existiendo una diferencia que permite disponer de un volumen de 32.361 m³ de residuos desde el año 2016 en adelante. Con estos antecedentes, se infiere que el vertedero con dos años de operación (15.912 m³ al año), considerando la compactación de los residuos y la colocación de cobertura diaria, alcanzaría la cota de cierre, según los antecedentes presentados por la municipalidad.

c. Respecto a la presentación de los resultados de monitoreo ambiental establecido en la RCA N°44/2012 (considerando 3.3.12), la Municipalidad se compromete en un período de 30 días a efectuar la actualización de la plataforma de seguimiento ambiental SMA (SNIFA), lo cual a la fecha no se ha realizado.

12. Con posterioridad, por medio de la Res. Ex. OAR N° 12, de fecha 09 de agosto del 2022, se requirió a la Municipalidad informar en un plazo de 10 días hábiles, una serie de antecedentes en relación con el proyecto.

13. La Municipalidad da respuesta al requerimiento de la SMA, el día 12 de agosto del 2022, a través de su Oficio N°1.050, de fecha 11 de agosto de 2022 y sus anexos, de cuyos antecedentes se destaca, lo siguiente:

a. Se acompaña el Oficio N°1.049, del 10 de agosto del 2022, de la Municipalidad, en el cual se solicita el acceso a los sistemas informáticos de la SMA. A la fecha de la presente resolución, el titular no ha presentado información como titular de la RCA, ni ha presentado informes de monitoreo ambiental.

b. No se presentan resultados de análisis de aguas subterráneas y superficiales, que forman parte del plan de monitoreo de la RCA N°44/2012. La Municipalidad informa que próximamente abrirá un proceso de licitación para contratar un servicio para realizar los monitoreos de aguas.

c. Se presentan planos topográficos de diciembre del año 2021, los cuales indican que la mayor parte del área destinada para recibir residuos, alcanzaron la cota de terreno señalada en la RCA N°44/2012.

d. No se presenta cronograma del plan de cierre, indicando que se encuentra en proceso de actualización.

e. Se acompañan tres resoluciones sanitarias relacionadas con el vertedero; no obstante, no se presenta una resolución que, de cuenta de su ajuste al Reglamento de Rellenos Sanitarios, D.S. N°189/2005 del Ministerio de Salud. En cuanto a los permisos para el acopio de materiales reciclables, el titular informa que no cuenta con autorización sanitaria para ello.

f. Se informa que entre septiembre del 2021 y julio del 2022, se depositaron unos 20.176 m³ de residuos.

14. Mediante el Memorándum N°35, de fecha 05 de septiembre de 2022, el Jefe de la Oficina de la región de La Araucanía de la SMA, solicitó al Superintendente (S) la adopción de medidas provisionales, en carácter pre procedimental, en atención al riesgo al medio ambiente y a la salud de las personas, debido a la deficiente operación del vertedero.

15. Las anteriores conclusiones, con sus correspondientes medios de prueba permiten justificar la existencia de un daño inminente al medio ambiente, así como el fundamento y proporcionalidad de las medidas provisionales que serán decretadas.

V. INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE A LA UNIDAD FISCALIZABLE

16. Previo a abordar los riesgos asociados a la operación de la Unidad Fiscalizable, cabe señalar que, de acuerdo a la Resolución Exenta N°44/2012, que calificó ambientalmente favorable al proyecto "Plan de cierre Vertedero Comuna de Cunco", a éste le son aplicables las siguientes exigencias, entre otras:

a. Considerando 3.1 Descripción del proyecto. *El proyecto corresponde a la implementación del plan de cierre definitivo del vertedero de Cunco, mediante la ejecución de obras progresivas para su saneamiento ambiental y sellado del vertedero, el cual opera desde el año 1991 a la fecha (...).*

Una vez cumplida la vida útil, el plazo aproximado para implementar el Plan de Cierre es de 3 meses para las obras y 20 años para el monitoreo y seguimiento de variables ambientales”.

b. Considerando 3.3.1. Cierre progresivo del vertedero. “El cierre progresivo del vertedero corresponde a un conjunto de obras a realizar con la finalidad de aumentar la vida útil del sitio de disposición, adecuando la operación a los requerimientos del D.S. N° 189 del MINSAL.

En general, las obras consistirán en la reacomodación del material y cuerpo de residuos existente en el sitio de disposición, modificando la topografía del sitio para formar dos pretilas (norte y sur) y dejando un área de trabajo disponible para la recepción de los residuos durante la operación del vertedero”.

c. Considerando 3.3.1.5. Área a utilizar para la disposición de RSD (Etapas 2 – 5). “El área a utilizar para la operación progresiva del vertedero es la zona central de éste, cuya superficie es de 9.866 m² y se proyecta una disposición de 40.234 m³ de RSD al año 2016, año en que el vertedero comenzará con su etapa de cierre.

La operación de esta área considera el acomodo, compactación y cobertura superficial del sector de disposición y cada etapa durará un año”.

d. Considerando 3.3.1.8. Método de disposición de los residuos en área de cierre progresivo. “La disposición de los residuos en su área de manejo, se realizará mediante el método de área y altura, y la disposición se realizará de norte a sur, avanzando de oeste a este.

Respecto a la conformación de la celda diaria, será construida con un minicargador y se realizará de la siguiente manera (...):

iv) Luego de la conformación de la celda diaria, se procederá a colocar la cobertura de 0,15 m de espesor, que estará compuesta de una mezcla de material granular y limo arcilloso, en una relación 30 a 70%.

v) La cobertura diaria será compactada con 5 pasadas del minicargador y homogenizada (...).

e. Considerando 3.3.9. Medidas de prevención y control de olores y roedores. “Los olores provenientes de la actividad del vertedero serán minimizados por la compactación de los residuos y por su recubrimiento diario con una capa de tierra (los olores se originan por la disposición al aire libre de los residuos).

Se considera la implementación de un plan de desratización y desinsectación de todo el predio, de manera tal de impedir la crianza y/o proliferación de roedores en el sector, así como también de moscas y perros vagos”.

f. Considerando 3.3.11 Pozos de muestreos de aguas subterráneas. “Para el control y monitoreo de las aguas subterráneas, se habilitarán dos pozos de monitoreo que permitirán retirar muestras de agua para realizar análisis de la calidad del agua y compararlas con la normativa ambiental vigente, de tal forma de verificar su cumplimiento. Un pozo se ubicará en el sector noreste del vertedero y otro en la esquina suroeste del mismo, ubicación que obedece a que el flujo de la napa subterránea es en sentido noreste a suroeste.

Sin perjuicio de lo anterior, se realizará un monitoreo adicional al estipulado en el DS N° 189/2005 del MINSAL, de tal forma de efectuar el seguimiento trimestral de la calidad de las aguas subterráneas en la

vivienda más cercana, ubicada a 130 m al Suroeste del vertedero, de acuerdo a los parámetros establecidos en el artículo 47 de dicho cuerpo legal. En Caso que la vivienda no cuente con pozo, se habilitará uno para este fin”.

g. Considerando 3.3.13 Plan de Contingencia (...). “Las medidas específicas para cada tipo de contingencia son: (...)

3.3.13.4. Afloramiento o fugas de lixiviados

1) Construir canales de contención en el pie del talud de la plataforma, para controlar y encausar los líquidos lixiviados y que estos puedan escurrir sobre ellos. Dicho canal no será impermeabilizado (...).

3.3.13.5. Contaminación de aguas subterráneas

1) Determinar en forma inmediata una contramuestra adicional, de él o los puntos cuyos resultados se encuentren excedidos. De persistir los resultados excedidos en más de una oportunidad, el titular deberá informar a la autoridad sanitaria en un plazo no superior a 48 horas, mediante un informe de la situación de emergencia, acompañando los resultados de los monitoreos existentes a la fecha y el plan de acción (...).

3.3.13.6. Emanación de olores molestos

En caso de emanación de olores molestos, se deberán verificar el estado del sello y del material de cobertura. También se deberá verificar el buen funcionamiento del sistema de drenaje pasivo de biogás (chimeneas), con esto se verificará la correcta difusión del biogás proveniente de la basura.

3.3.13.10. Presencia de vectores

Se procederá de inmediato a su identificación, siendo comunicado el hecho a la autoridad de salud, quien de acuerdo a la normativa vigente autorizará el uso de productos químicos de control, como desratizadores u otros (...).”.

VI. CONFIGURACIÓN DE LOS REQUISITOS PARA ORDENAR MEDIDAS PROVISIONALES

17. De los artículos 48 de la LOSMA y 32 de la Ley N°19.880, se desprende que los requisitos que se deben configurar para que el Superintendente ordene medidas provisionales son: (i) la existencia de un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas (*periculum in mora*); (ii) la presentación de una solicitud fundada que dé cuenta de la infracción cometida (*fumus bonis iuris*); y (iii) que las medidas ordenadas sean proporcionales, velando porque no causen perjuicios de difícil reparación o violen derechos amparados por las leyes.

18. En cuanto a la existencia del **daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas**, la jurisprudencia ha señalado que “riesgo y daño inminente, para efectos de la adopción de medidas provisionales, son expresiones en efecto intercambiables, pues se trata de un escenario todavía no concretado o no del todo”¹. Asimismo, que la expresión “daño inminente” utilizada para el precepto, a la luz de la naturaleza cautelar de las medidas provisionales, se identifica más bien con un riesgo ambiental, constituyendo una de las expresiones del principio precautorio”².

¹ Segundo Tribunal Ambiental. Sentencia Rol R-44-2014, de 7 de diciembre de 2015, considerando 56°.

² Corte Suprema. Sentencia Rol 61.291, de 24 de abril de 2017, considerando 14°.

19. Como se ha señalado en detalle en los considerandos anteriores de la presente resolución y de los hechos constatados durante las actividades de fiscalización ambiental, respecto de la Unidad Fiscalizable “Plan de cierre Vertedero Cunco”, cabe tener en consideración lo siguiente:

a. La gran amplitud del frente de trabajo y la gran cantidad de residuos expuestos (área entre los pretilos de aprox. 1 ha) conlleva la generación de olores molestos, proliferación de vectores sanitarios, aumento en la generación de lixiviados por falta de cobertura y la llegada de basuras a los canales de evacuación de aguas lluvias.

b. Contaminación de aguas subterráneas producto de la falta de material de cobertura, lo que facilita la infiltración de aguas lluvias en la estructura del vertedero, aumentando la cantidad de lixiviados, los cuales no cuentan con un manejo y control adecuado. La falta de cobertura conlleva el arrastre o lixiviación hacia napas subterráneas producto del contacto constante de las lluvias con los residuos, sumado a que no existe monitoreo que permita establecer o descartar un riesgo de contaminación de las napas, debiendo tener presente que existen viviendas aledañas que pueden utilizar agua de pozo, conforme a las denuncias presentadas en la SMA.

c. Afloramientos de lixiviados, lo que genera un riesgo de contaminación de napas subterráneas y también de contaminación de cuerpos de aguas superficiales, como el propio canal de aguas lluvias que circunda el vertedero, sumado a que se debe tener en consideración que la zona geográfica presenta precipitaciones constantes, lo cual implica que el escurrimiento de estos líquidos pasa a ser una variable crítica de permanente riesgo.

d. Proliferación de moscas, roedores, perros y jotes como agentes de interés sanitario, en el vertedero y en zonas cercanas al mismo, dentro de predios particulares, lo cual conlleva el riesgo de contaminación de dichas zonas. Además, es importante indicar que existe un sector poblado cercano al vertedero que pudiere ser afectado.

20. Al respecto, se debe tener presente lo resuelto por la Excm. Corte Suprema, en fallo de fecha 24 de abril de 2017 (Rol N°61.291-2016), donde concluyó que el daño inminente y grave en una medida es distinto al daño ambiental definido en la letra e) del artículo 2 de la Ley N° 19.300 (“*toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo inferido al medio ambiente o a uno o más de sus componentes*”) y cuya reparación se somete a un procedimiento diferente. Así, expresamente se ha reconocido que:

“(…) la expresión ‘daño inminente’ utilizada por el precepto, a la luz de la naturaleza cautelar de las medidas provisionales, se identifica más bien con un riesgo ambiental, constituyendo una de las expresiones del principio precautorio. La precisión anterior resulta de la mayor importancia, en tanto los parámetros para la evaluación de este riesgo ambiental no resultan tan rígidos como aquellos que determinan el daño ambiental.”
(Considerando N° 14).

21. En esta línea, mediante sentencia Rol R-95-2016 (acumula Rol R-103-2016), de 16 de noviembre de 2016, el Ilte. Segundo Tribunal Ambiental se manifestó en el mismo sentido, señalado que:

“(…) se debe tener presente que la dictación de medidas provisionales conforme al artículo 48 de la LOSMA, no exige la concurrencia de un daño, sino la generación de un “riesgo” al medio ambiente o para la salud de la población. En efecto la norma en comento, señala que el objeto de las medidas provisionales es (...) evitar daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas’, lo que implica encontrarse frente a un riesgo y tomar medidas para evitar la concreción del daño” (Considerando Decimoctavo).

22. En cuanto a la **presentación de una solicitud fundada que dé cuenta de la infracción cometida**, para la adopción de medidas provisionales no se requiere la plena probanza y acreditación de los hechos ilícitos, lo que es propio de la resolución de fondo propiamente sancionadora, sino la fundada probabilidad de los mismos, basada en datos concretos y expresados, sin que ello presuponga infracción del principio de presunción de inocencia. Así, en el presente caso existen antecedentes que, con elementos de juicio, permiten no sólo dar cuenta de la urgencia en la dictación de las medidas, sino la relación que existe entre el peligro y los hechos comprobados, más aún, tomando en consideración lo constatado durante las inspecciones ambientales, en que la calidad de ministro de fe que inviste al personal que realizó las actividades de fiscalización, dotan a las Actas de Inspección Ambiental de un grado de certeza tal, que prácticamente no deja margen de duda respecto de la constatación de las posibles infracciones que ellas declaran y los potenciales efectos que éstas pueden estar produciendo en el medio ambiente, sumado al examen de información de los antecedentes recopilados.

23. En relación a que las **medidas ordenadas sean proporcionales, velando porque no causen perjuicios de difícil reparación o violen derechos amparados por las leyes**, la doctrina ha señalado que, existiendo la posibilidad de la dictación de medidas provisionales que incidan sobre derechos fundamentales del sujeto fiscalizado, es necesario que la autoridad administrativa decrete la medida menos intrusiva para estos derechos posiblemente afectados³.

24. El artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República mandata a que el Estado vele por la preservación de la naturaleza. Con este fin, el constituyente estableció que la ley podrá restringir derechos o libertades en pos de la protección del medio ambiente. En este sentido, decretar medidas provisionales en el presente caso se orienta al cumplimiento de dicho mandato constitucional y se enmarca dentro de las facultades que asisten a la SMA.

25. En este sentido, se debe indicar que, aunque esta Superintendencia puede imponer cualquiera de las medidas que se encuentran contempladas en el catálogo del artículo 48 LOSMA, en el presente caso ha ordenado aquellas medidas de control y monitoreo que impidan la continuidad del riesgo asociado a la deficiente operación del vertedero. Como se ha señalado, la falta de cobertura diaria de los residuos, la generación de malos olores, proliferación de vectores, afloramiento y escurrimiento de lixiviados con la consecuente infiltración a las aguas subterráneas y contaminación de aguas superficiales, configuran un riesgo ambiental y un riesgo a la salud de las personas, dada la presencia de viviendas en las proximidades del vertedero, que pudieren hacer uso de dichas aguas.

26. De esta manera, las medidas tienen por objeto brindar seguridad y control al problema que presenta el proyecto, las que resultan totalmente proporcionales a la infracción, consistente en el incumplimiento de la Resolución de Calificación Ambiental, en cuanto a no efectuar cobertura diaria, no ejecutar las medidas de prevención y control de olores y vectores, no realizar monitoreo de aguas subterráneas, no realizar acciones para controlar las fugas de lixiviados y emanación de olores, lo anterior, en virtud de la letra a), del artículo 35 de la LOSMA, medidas que resultan proporcionales también, en atención al riesgo que conlleva para el medio ambiente y la salud de las personas la operación del vertedero en dichas condiciones.

³ BORDALÍ, Andrés y HUNTER Iván, Contencioso Administrativo Ambiental, Librotecnia, 2017, p.360.

27. Finalmente, cabe hacer presente que las medidas provisionales pre-procedimentales que en este acto se decretan, además de ser necesarias para prevenir o precaver un daño inminente al medio ambiente, resultan absolutamente proporcionales al tipo de infracciones cometidas, así como a las circunstancias del artículo 40 de la LOSMA, las que serán aplicadas y evaluadas en la etapa procedimental que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 48 del mismo cuerpo legal.

28. En base a lo expuesto, este Superintendente (S) comparte las conclusiones del Memorandum N°35, en cuanto existe un riesgo al medio ambiente y a la salud de las personas, haciendo procedente en consecuencia las medidas provisionales pre-procedimentales que en este acto se decretan, debido a la deficiente operación del vertedero, según se ha expresado.

29. En atención a las consideraciones anteriores, se procederá a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: **ORDENAR** las medidas provisionales pre-procedimentales, contempladas en las **letras a) y f) del artículo 48 de la LOSMA**, a la Ilustre Municipalidad de Cunco, RUT N°69.191.000-8, respecto de la Unidad Fiscalizable “*Cierre Vertedero de Cunco*” ubicada en la faja 2.000 de la ruta S-61 que conecta la comuna de Cunco con Freire y con la ruta S-51 camino hacia Padre Las Casas, en el sector Los Corrales del Lleuque de la ciudad de Cunco, región de La Araucanía, por un **plazo de 15 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución, según se indica a continuación:

1) Realizar el retiro de todos los residuos dispuestos superficialmente en áreas aledañas al frente de trabajo del vertedero Cunco; en especial, se deberá efectuar el retiro de los residuos en sector Sur y Este del recinto y en los canales de aguas lluvias cercanos al vertedero.

Plazo de ejecución: 07 días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución.

2) Realizar la limpieza de residuos en taludes, realizar reparaciones, recubrir con tierra y reperfilear taludes, en donde corresponda.

Plazo de ejecución: 07 días hábiles a contar de la notificación de la presente resolución.

3) Habilitar y operar un frente de trabajo reducido, que deberá ser acondicionado a celdas diarias con las características y metodología de trabajo según el Considerando 3.3.1.8. de la RCA N°44/12. Lo anterior implica acotar el frente de trabajo proporcional a la disposición diaria de residuos en el vertedero (la RCA N°44/12 señala celdas de 35 m² (5x7 m)), de manera que pueda efectivamente ser manejado evitando periodos extensos de basura descubierta.

Plazo de ejecución: 07 días hábiles a contar de la notificación de la presente resolución.

4) Proceder a la cobertura definitiva, compactación y sellado final de las zonas no asociadas al frente de trabajo señalado en el numeral anterior, con una cubierta no menor de una capa de 30 cm de tierra, ello con la finalidad de evitar las emanaciones de malos olores, dispersión de basuras, proliferación de vectores de interés sanitario y la infiltración de aguas lluvias que genere un aumento de lixiviados.

Plazo de ejecución: 10 días hábiles a contar de la notificación de la presente resolución.

5) Ejecutar la contención inmediata y definitiva de todo escurrimiento de lixiviados hacia el exterior del recinto del vertedero, debiendo contener, extraer y disponer estos lixiviados en un lugar debidamente autorizado conforme las características del líquido.

Plazo de ejecución: 03 días hábiles a contar de la notificación de la presente resolución.

6) Efectuar el retiro de basuras y habilitación de canales de evacuación de aguas lluvias, asegurando su continuidad en todo el perímetro del vertedero. Se deberán implementar obras que impidan que el escurrimiento de aguas lluvias tomen contacto con los residuos.

Plazo de ejecución: 07 días hábiles a contar de la notificación de la presente resolución.

7) Habilitar los dos pozos de control y seguimiento ambiental establecidos en la RCA N°44/2012, para ejecutar el monitoreo de dichos pozos conforme los procedimientos establecidos por la SMA, a través de una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA).

Plazo de ejecución: 03 días hábiles a contar de la notificación de la presente resolución.

8) Realizar el monitoreo de aguas subterráneas y superficiales conforme el plan de seguimiento establecido en la respectiva RCA N°44/2012, los cuales se iniciarán una vez habilitados los respectivos pozos de monitoreo de aguas subterráneas. Además, se deberá realizar el monitoreo en pozo de control ubicado en vivienda a 130 m de la unidad fiscalizable, de acuerdo a lo señalado en el considerando 3.3.11 de la RCA N°44/2012.

Plazo de ejecución: a contar del cuarto día desde la notificación de la presente resolución.

9) Presentar documento actualizado de "Plan de prevención de contingencias y plan de emergencia ambiental para el vertedero Cunco", de acuerdo a lo señalado en la Resolución Exenta SMA N°1.610, del 20 de diciembre del 2018. Asimismo, se deberá actualizar la información de la RCA N°44/2012, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Exenta N°1.518, del 26 de diciembre del 2013, de la SMA.

Plazo de ejecución: 12 días hábiles a contar de la notificación de la presente resolución.

SEGUNDO: REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN.

En un plazo de 12 días hábiles a contar de la notificación de la presente resolución, la Ilustre Municipalidad de Cunco deberá presentar un **reporte consolidado de cumplimiento** de cada una de las medidas, que debe incluir, entre otros antecedentes, registros fotográficos fechados (día y hora) en formato JPG y georreferenciados en Datum 84 y coordenadas en UTM, en las que se muestren las acciones y el estado final de los sectores controlados, así como cualquier documento que respalde la realización de las medidas ordenadas. Dicho reporte, atendiendo la contingencia suscitada con el brote de COVID-19, debe ser remitido desde una casilla válida al correo electrónico oficinadepartes@sma.gob.cl, con copia a oficina.raucania@sma.gob.cl, entre las 09:00 y 13:00 horas del día, en el asunto indicar "REPORTE MP VERTEDERO CUNCO". En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita indicar una plataforma de transferencia, junto con el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

Adicionalmente, si dentro de la información remitida, se encuentran antecedentes en formatos .kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros, que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, deberá entregarse un duplicado de la misma, en una copia en PDF (.pdf). En el caso de mapas, se requiere que, además de ser entregados en uno de los formatos originales anteriormente señalados, estos sean ploteados, y ser remitidos también en duplicados, formato PDF (.pdf).

TERCERO: ADVERTIR que, en observancia a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Orgánica de esta Superintendencia, los antecedentes en los que se funda la medida procedimental que dicta la presente resolución, podrán ser encontrados en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental, de acceso público. Al mismo se podrá acceder mediante el banner homónimo que se encuentra en el portal web de este servicio, o de manera directa, ingresando la siguiente dirección a un explorador de Internet <http://snifa.sma.gob.cl/>

CUARTO: HACER PRESENTE que el incumplimiento de las medidas provisionales dictadas por esta Superintendencia, según dispone el literal l) del artículo 35 de la LOSMA, constituye una infracción sancionable por este organismo.

QUINTO. TENER PRESENTE lo dispuesto en el literal a) del artículo 30 de la Ley N°19.880, en relación al derecho que ampara al interesado en un procedimiento administrativo para indicar –en su primera presentación- un medio y lugar preferente para efecto de las notificaciones futuras, como podría ser una casilla de correo electrónico.

SEXTO. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos establecidos en la Ley N°19.880 y la Ley N° 20.600 que resulten procedentes.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



EMANUEL IBARRA SOTO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

ODLF/MMA

Notificación por funcionario de la Superintendencia:

- Ilustre Municipalidad de Cunco, con domicilio en Pedro Aguirre Cerda N°600, comuna de Cunco, región de La Araucanía.

C.C.:

- Margarita Vergara Villagrán, correo electrónico margaritavergara_5@hotmail.com
- Eugenia Belmar Giusti, correo electrónico eugenia.belmar@gmail.com
- Verónica Sandoval Jara, correo electrónico vsandoval2005@alu.uct.cl
- Juana Orietta González Jara, correo electrónico orietagonzalez.juanita@gmail.com
- Francisco Antonio Vásquez Sepúlveda, correo electrónico francisco.constructor1979@gmail.com
- Jubilado Olivares Monsalve, correo electrónico reneolimo@gmail.com
- Comité de Adelanto Los Corrales de Los Lleuques, correo electrónico loscorralesdeloslleuques@gmail.com
- Gabriel Humberto Mellado Mellado, correo electrónico orietagonzalez.juanita@gmail.com
- Segundo Nivaldo Moraga Maldonado, correo electrónico segundonivaldo1948@gmail.com
- Fabiola Morales Riffo, correo electrónico fa.riffo@gmail.com
- Natividad González Marín, correo electrónico irisnuvia@gmail.com
- Susan Herrera Rivas, correo electrónico susandthecity@hotmail.com
- Mery Rivas Mora, correo electrónico susandthecity@hotmail.com
- Myriam Fritz Méndez, correo electrónico yitafritzm@gmail.com
- Patricia Sepúlveda Figueroa, correo electrónico patricia.sepulveda.f@gmail.com
- Rodrigo Antonio Gajardo Ferrada, correo electrónico gajardofra@gmail.com
- Eduardo Alberto Hidd Navarrete, correo electrónico loscorralesdeloslleuques@gmail.com
- Rosa Acuña, sector Faja 2000, sector Huinchahue, comuna de Cunco, región de La Araucanía
- Joaquín Henríquez, Seremi de Medio Ambiente región de La Araucanía, correo electrónico ocarcamo@mma.gob.cl, oficinadepartesaraucaania@mma.gob.cl
- Fiscal (S), Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Jefa Oficina Regional de La Araucanía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente N°: